

Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

f) En el Plan de Fertilización algunas parcelas se ubican dentro de la Zona Vulnerable « Zona del acuífero Ebro III (Boquiñeni), por lo que las dosis de aplicación deben cumplir con el cuadro nº 2 de la Orden de 5 de septiembre de 2005 publicada en el B.O.A. nº 111 de 16 de septiembre de 2005.

1.15.—En aplicación del artículo 22.1.f de la Ley 16/2002, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de las fosas de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.16. - Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección a la explotación ganadera por parte de los servicios técnicos del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza; para ello el promotor de la instalación deberá notificar que han concluido las obras indicadas en los puntos 1.2 y 1.3 del presente condicionado, disponiendo para su realización de un plazo de dieciocho meses a contar desde la fecha de la publicación, de otra forma la presente resolución quedará anulada y sin efecto.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 4 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero y se publicará en el Boletín Oficial de Aragón de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, apartados 3 y 4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse

Zaragoza, a 10 de marzo de 2008.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

925

RESOLUCION de 10 de marzo de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para explotación porcina de producción existente, con capacidad para 2.400 plazas de reproductoras, 314 plazas de reposición y 38 verracos, en el término municipal de Caspe (Zaragoza), y promovida por Piensos Costa, S. A. (N.º Expte. INAGA 500301/02/2006/10991).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Piensos Costa, S. A. resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 29 de diciembre de 2006 se recibe la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina de producción existente con capacidad para 2.640 plazas reproductoras, 314 de reposición y 38 verracos, situada en el Término Municipal de Caspe (Zaragoza). El proyecto básico está redactado por el Ingeniero Agrónomo, D. José María Biarge Ruiz, colegiado nº 896 del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón, Navarra y País Vasco y Visado por el mismo Colegio Oficial, con fecha 14 de agosto de 2007. Con fecha 17 de agosto de 2007 el promotor aporta los ejemplares de la documentación para su tramitación.

Segundo.—La capacidad de la explotación porcina está incluida en el Anexo VI de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, por lo que la explotación deberá contar con la Autorización Ambiental integrada. La explotación dispone de una Licencia de actividad del Ayuntamiento de Caspe de fecha 25 de febrero de 2004.

Tercero.—Durante la tramitación de este expediente se realizó el período de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el B.O.A. nº 112, de 21 de septiembre de 2007, y con fecha 14 de septiembre de 2007 se notificó al Ayuntamiento de Caspe (Zaragoza) el citado periodo de información pública. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 7/2006, de 22 de julio, se solicitó informe al Ayuntamiento en relación a los aspectos de su competencia con fecha 2 de noviembre de 2007 y se volvió a solicitar con fecha 13 de diciembre de 2007 dicho informe. Sin que a fecha de hoy se haya recibido dicho informe en este Instituto.

Con fecha 17 de enero de 2008, se solicitó informe al Departamento de Agricultura y Alimentación. El informe favorable remitido a este Instituto es de fecha 1 de febrero de 2008, e indica que la capacidad máxima por la que se autorizará la explotación es de 2.400 plazas de hembras reproductoras.

Cuarto.—El trámite de audiencia al interesado se ha realizado con fecha 14 de febrero de 2008, no habiendo recibido contestación por su parte. A su vez, notificado el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Quinto.—A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1.—El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable, en la Cuenca Hidrográfica del Ebro. La explotación ganadera se encuentra a 2,100 Km del LIC «Serreta Negra» y la ZEPA mas cercana a 4.400 M «ZEPA Valcuerna, Serreta Negra y Liberola». No pertenece a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón). Sí se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del hábitat del Cernícalo Primilla,

localizándose dentro de sus áreas críticas, encontrándose a 2.100 M del primillar más cercano.

2.—El emplazamiento no se encuentra en Zona Vulnerable, a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias y la Orden de 19 de julio de 2.004, por la que se amplían estas zonas.

3.—El Término Municipal en el que se emplaza la explotación porcina no está considerado como Zona de Sobrecarga Ganadera, estableciéndose una presión ganadera inferior a 100 Kg. de N/Ha, según el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2.005-2.008) y publicado en el B.O.A. de 21 de enero de 2.005.

4.—La instalación ganadera existente cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma especie, distancia a otras explotaciones de otras especies y a otros elementos relevantes del territorio, así como disponer de la infraestructura sanitaria necesaria.

Fundamentos jurídicos

Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2.003, modificada parcialmente por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo.—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación.

Tercero.—La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico aportado, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente que modifica la Ley 16/2.002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas de bienestar animal para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se crea el Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento y transporte de los cadáveres de los animales en las explotaciones ganaderas; el Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de Conservación de su Hábitat; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley

30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.—Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Pienso Costa, S. A., con C.I.F: A-22.031.355, para la instalación existente de una explotación porcina de Producción de lechones con capacidad para 2.400 plazas de reproductoras, 314 plazas de reposición y 38 verracos, equivalentes a 715,36 U.G.M., situada en las coordenadas Huso 30, XM = 744.374; YM = 4.575.428; Z = 190 de la parcela 2 del polígono 85, paraje «plana pedregosa» del municipio de Caspe. La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.—Las instalaciones existentes con capacidad para 2.400 plazas de reproductoras, 314 plazas de reposición y 38 verracos, autorizadas para el desarrollo de la actividad, se corresponden con una Nave de Gestación de 242,0 x 25,60 m; una Nave de Maternidad de 183,44 x 21,50 m; una Nave de Reposición de 44,92 x 13,02 m; una Nave de Oficinas y Vestuarios de 16,52 x 12,00 m; una fosa de purines de 48,00 x 48,00 x 3,00 m para una capacidad de almacenamiento de 3.710 M³; una fosa de cadáveres de 8,90 x 4,60 x 2,00 m con una capacidad total de 64,00 M³, vado sanitario y vallado perimetral.

1.2.—El suministro de agua proviene del embalse de Mequinenza. El consumo total de agua, incluyendo el agua para limpieza, se estima en 24.090 M³ anuales

1.3.—La explotación cuenta con suministro de energía eléctrica desde la red General y se estima un consumo anual de 265.000 Kwh. Dispone de un sistema de calefacción en las naves mediante una caldera de gasoil, con un consumo estimado de 5.000 litros anuales. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera producidos por la combustión del gasoil no superarán los valores siguientes: 850 mg/Nm³ de SO₂ y 1.445 p.p.m de CO. Estos valores se comprobarán cada 5 años por un Organismo Autorizado no siendo necesaria una medición inicial para otorgar la efectividad de la autorización ambiental integrada.

1.4.—Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación son 10.800 Kg/año de Metano (CH₄), 12.000,00 Kg/año de amoníaco (NH₃) y 48 Kg/año de óxido Nitroso (N₂O). Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

1.5.—El volumen estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, será de 13.258 M³ m³/año, equivalentes a 39.353 kg de Nitrógeno. La superficie agrícola vinculada a la explotación total para la valorización agronómica de los estiércoles fluidos de porcino es de 205,25 Has útiles, descontando barbechos y retiradas. Las parcelas destinadas a este fin se han cedido por: Pienso Costa, S. A. (46,29 Has de secano y 158,96 Has de regadío) todas ellas en término municipal de Caspe (Zaragoza). Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

1.6.—Las aguas residuales producidas en la instalación

serán conducidas a la balsa de estiércoles fluidos tomando las medidas necesarias para evitar la llegada a dicha balsa de aguas pluviales y de escorrentía.

1.7.—El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonos generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación existente genera 115 Kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 270 Kg./año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.8.—A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

1.9.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

1.10.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.11.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 22.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como disponer de sistemas de ahorro energético en el alumbrado y en el sistema de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

1.12.—En aplicación del artículo 22.1.f de la Ley 16/2002, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de las fosas de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.13.—Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la explotación ganadera por parte de los servicios técnicos del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta resolución se notificará en la forma prevista en el Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero y se publicará en el Boletín Oficial de Aragón de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, apartados 3 y 4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 10 de marzo de 2008.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

926

RESOLUCION de 12 de marzo de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 6 de febrero de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada del proyecto de mejora y perfeccionamiento de la instalación existente de una fabrica de piensos compuestos, ubicada en el término municipal de Zaragoza, y promovido por Cuarte, S. A. (N.º Expte. INAGA 500301/02/2007/10927).

En fecha 23 de febrero de 2007 se publicó en el Boletín Oficial de Aragón la Resolución de 6 de febrero de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada del proyecto de mejora y perfeccionamiento de la Instalación existente de una fabricación de piensos compuestos ubicada en el término municipal de Zaragoza, promovido por Cuarte, S. A.